



**L. C. Rigoberto Cortés Melgoza**  
**Presidente Municipal Constitucional de Acolman**



**Lic. Erika Juárez Mata**  
**Síndica Municipal**

**C. Omar Ruíz Hernández**  
**Primer Regidor**

**C. Irene Herrera González**  
**Sexta Regidora**

**Tec. Alejandrina López Mora**  
**Segunda Regidora**

**C. Benito Peláez Ramírez**  
**Séptimo Regidor**

**C. Jorge Ernesto Ortiz Mendoza**  
**Tercer Regidor**

**Dra. Ana Lilia Galindo Pozos**  
**Octava Regidora**

**Ing. Rosalba Álvarez Carreón**  
**Cuarta Regidora**

**Tec. Felipe de Jesús Álvarez Flores**  
**Noveno Regidor**

**C. Rafael Campuzano Córdova**  
**Quinto Regidor**

**Lic. José Guadalupe Mauriño Bautista**  
**Décimo Regidor**

**Lic. Itzel Fatima Villeda Osorio**  
**Secretaria del Ayuntamiento**

# Contenido

BANDO MUNICIPAL DE ACOLMAN 2020.....	6
<b>TÍTULO PRIMERO: DEL MUNICIPIO.....</b>	<b>6</b>
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	6
CAPÍTULO II: DEL AYUNTAMIENTO.....	8
CAPÍTULO III: EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA.....	12
CAPÍTULO IV: DEL NOMBRE, TOPONIMIA Y LOGOTIPO.....	12
<b>TÍTULO SEGUNDO: DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.....</b>	<b>14</b>
CAPÍTULO I: VECINOS, HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS.....	14
CAPÍTULO II: NORMAS DE CONDUCTA DE LOS HABITANTES.....	19
<b>TÍTULO TERCERO: DEL TERRITORIO MUNICIPAL.....</b>	<b>20</b>
CAPÍTULO ÚNICO: INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO.....	20
<b>TÍTULO CUARTO: DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.....</b>	<b>24</b>
CAPÍTULO ÚNICO: DE LOS BIENES Y DERECHOS.....	24
<b>TÍTULO QUINTO: DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....</b>	<b>27</b>
CAPÍTULO ÚNICO: ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO.....	27
<b>TÍTULO SEXTO: DE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.....</b>	<b>29</b>
CAPÍTULO I: DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.....	30
CAPÍTULO II: DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA.....	32
<b>TÍTULO SÉPTIMO: DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA.....</b>	<b>33</b>
CAPÍTULO I: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.....	33
CAPÍTULO II: TESORERÍA.....	33
CAPÍTULO III: CONTRALORÍA.....	33
CAPÍTULO IV: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.....	33
CAPÍTULO V: DIRECCIÓN DE GOBIERNO (ZONA NORTE Y SUR).....	34
CAPÍTULO VI: DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.....	34
CAPÍTULO VII: DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.....	34
CAPÍTULO VIII: DESARROLLO URBANO.....	34

CAPÍTULO IX: DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.....	34
CAPÍTULO X: DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL.....	35
CAPÍTULO XI: DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL.....	35
CAPÍTULO XII: DIRECCIÓN DE DIVERSIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO.....	35
CAPÍTULO XIII: DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.....	35
CAPÍTULO XIV: DIRECCIÓN DE MOVILIDAD.....	36
CAPÍTULO XV: DIRECCIÓN DE SISTEMAS.....	36
CAPÍTULO XVI: DIRECCIÓN DE SALUD.....	36
CAPÍTULO XVII: DIRECCIÓN DE CULTURA.....	37
CAPÍTULO XVIII: DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN.....	37
CAPÍTULO XIX: DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO.....	37
CAPÍTULO XX: DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE.....	37
CAPÍTULO XXI: DIRECCIÓN DE FOMENTO TURÍSTICO.....	38
CAPITULO XXII: CONSEJO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES.....	38
CAPITULO XXIII: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS CONJUNTOS URBANOS DE GEOVILLAS DE TERRANOVA Y REAL DEL VALLE.....	38
CAPÍTULO XXIV: CONSEJERÍA JURÍDICA MUNICIPAL.....	38
CAPÍTULO XXV: SECRETARÍA TÉCNICA.....	38
CAPÍTULO XXVI: COORDINACIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.....	39
CAPÍTULO XXVII: COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	39
CAPÍTULO XXVIII: COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....	39
CAPÍTULO XXIX: COORDINACIÓN MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.....	39
CAPÍTULO XXX: OFICIALÍAS MEDIADORA- CONCILIADORA Y CALIFICADORA.....	40
<b>TÍTULO OCTAVO: DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.....</b>	<b>40</b>
CAPÍTULO I. DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF).....	40
CAPÍTULO II: DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN ( (	
O.D.A.P.A.S.A).....	41

CAPITULO III: DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.....	42
<b>TÍTULO NOVENO: DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.....</b>	<b>43</b>
<b>TÍTULO DÉCIMO: DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES (DELEGADOS, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMITÉS VECINALES).....</b>	<b>43</b>
<b>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DE LOS PANTEONES MUNICIPALES Y PRIVADOS.....</b>	<b>43</b>
<b>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.....</b>	<b>44</b>
<b>TÍTULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.....</b>	<b>45</b>
CAPÍTULO I: DE LAS FALTAS E INFRACCIONES.....	45
CAPÍTULO II: DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.....	46
CAPÍTULO III: DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	52
<b>TÍTULO DÉCIMO CUARTO: DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD.....</b>	<b>54</b>
<b>TÍTULO DÉCIMO QUINTO: DE LA MEDIACIÓN Y ARBITRAJE VECINAL.....</b>	<b>54</b>
<b>TÍTULO DÉCIMO SEXTO: DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.....</b>	<b>54</b>
<b>TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS REFORMAS AL BANDO.....</b>	<b>55</b>
TRANSITORIOS.....	55

**L.C. RIGOBERTO CORTES MELGOZA**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO**

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 128 fracciones II y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 48 fracciones III Y 160 la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio de Acolman, hago saber:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento de Acolman ha tenido a bien expedir el siguiente:

## **BANDO MUNICIPAL DE ACOLMAN 2020**

### **TÍTULO PRIMERO: DEL MUNICIPIO**

#### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Bando Municipal es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para toda persona que habite o transite en este Municipio.

**Artículo 1 bis.** Para efectos de este bando municipal se entenderá por:

- I. Municipio: unidad jurídico- política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, forma de gobierno democrático, representativo de elección popular directa y autónoma en su gobierno interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes;
- II. Ayuntamiento: órgano colegiado y deliberante que asume la representación del municipio; integrado por un presidente municipal, uno o varios síndicos y regidores, quienes son electos por votación popular. La reunión de los ediles constituye el ayuntamiento;
- III. Cabildo: reunión del Ayuntamiento como órgano deliberante, en la que resuelven colegiadamente los asuntos de su competencia;

**IV.** Administración Pública: La Administración Pública Municipal de Acolman, constituida por el conjunto de dependencias centralizadas de la Presidencia Municipal y de los Organismos Públicos Descentralizados que actúan para el cumplimiento de los fines del municipio;

**V.** Administración Pública Centralizada: conjunto de dependencias administrativas integradas por la Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Contraloría Interna, la Consejería Jurídica, las Direcciones y los demás departamentos que determine el Ejecutivo municipal, con el objetivo de auxiliar sus funciones y que jerárquicamente dependen exclusivamente de él.

**VI.** Organismo Público Descentralizado: entidades creadas por la ley o decreto con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten;

**VII.** UMA: "UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN" es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la normatividad; y

**VIII.** Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

**IX.** Reglamento Interno: el conjunto de normas jurídico- administrativas subordinadas a la ley. Obligatorias, generales e impersonales, expedidas por el H. Ayuntamiento para cada unidad administrativa de la Administración pública centralizada del municipio.

**Artículo 2.** El Municipio de Acolman es un gobierno abierto y democrático que trabaja de manera honesta y responsable; mediante la participación ciudadana, la profesionalización de sus servidores y el adecuado manejo de los recursos públicos; con el fin de mejorar la calidad de vida de los acolmenses y contribuir en la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

El Municipio de Acolman, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**Artículo 3.** El Bando Municipal, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán obligatorias para autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio y su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes en el ámbito de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

**Artículo 4.** Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio de Acolman, su población, los bienes del dominio público, así como para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes que de ellas emanen.

El Ayuntamiento y las dependencias de la administración pública municipal de Acolman procurarán la difusión del presente Bando y demás ordenamientos legales de observancia municipal, propiciando entre los Acolmenses el conocimiento de la normatividad municipal vigente.

## **CAPÍTULO II: DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 5.** El Municipio de Acolman está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se integra por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y diez Regidores.

**Artículo 6.** Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de las personas, así como el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Salvaguardar y garantizar la autonomía Municipal y el Estado de Derecho
- III. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista;
- IV. Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que genere la armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes;
- V. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- VI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VII. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;

- VIII.** Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los sectores y delegaciones del Municipio;
- IX.** Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los Sectores Social y Privado;
- X.** Tendrá coordinación con Entidades, Dependencias y Organismos Estatales y Federales;
- XI.** Coadyuvar a la preservación de la ecología y la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias delegadas o concertadas; con enfoque sustentable;
- XII.** Promover la salubridad e higiene pública;
- XIII.** Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del Municipio para acrecentar nuestra identidad municipal;
- XIV.** Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento, mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones al gobierno municipal;
- XV.** Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos;
- XVI.** Colaborar con las autoridades Federales y Estatales en el cumplimiento de sus funciones;
- XVII.** Salvaguardar el derecho de las niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, indígenas así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad; y
- XVIII.** Generar políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades, mismas que diseñen los mecanismos necesarios para generar situaciones y condiciones, que permitan el desarrollo de las aspiraciones y necesidades de mujeres, hombres y de la transversalidad y equidad de género de la Población Acolmense.

**Artículo 7.** Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, además de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal y otras Leyes Estatales, el Ayuntamiento está facultado para:

- I. Celebrar convenios;
- II. Proponer ante la Legislatura Local, iniciativa de leyes o decretos;

- III.** Proponer a la Legislatura Local, por conducto del Ejecutivo, la creación de Organismos Municipales Descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda de los servicios públicos;
- IV.** Acordar la división territorial municipal;
- V.** Acordar la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades municipales;
- VI.** Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;
- VII.** Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la Entidad o con particulares, recabando, cuando proceda la autorización de la Legislatura del Estado;
- VIII.** Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;
- IX.** Nombrar en el ámbito de sus respectivas competencias una Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- X.** Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el Tesorero Municipal con el visto bueno del Síndico Municipal;
- XI.** Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento
- XII.** Convocar de entre sus habitantes para la conformación de los Comités Vecinales mediante asamblea vecinal;
- XIII.** Convocar a elección de Delegados Municipales, e integración de los Consejos de Participación Ciudadana;
- XIV.** Solicitar a la autoridad competente la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- XV.** Municipalizar los servicios públicos en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XVI.** Aprobar en Sesión de Cabildo los movimientos registrados en el Libro Especial de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XVII.** Acordar el destino de uso de los bienes inmuebles municipales;
- XVIII.** Nombrar y remover al Secretario, Tesorero y titulares de las unidades administrativas de los organismos auxiliares a propuesta por el presidente.
- XIX.** Administrar su Hacienda en términos de ley y controlar a través del Presidente Municipal y Síndico Municipal la aplicación del Presupuesto de Egresos del Municipio;
- XX.** Aprobar el Presupuesto de Egresos;

- XXI.** Autorizar la contratación de empréstitos, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México;
- XXII.** Formular, aprobar y ejecutar los Planes de Desarrollo Municipal y los programas correspondientes;
- XXIII.** Dotar de servicios públicos a los habitantes del Municipio;
- XXIV.** Preservar, restaurar y promover entre los habitantes la cultura y el cuidado del medio ambiente;
- XXV.** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilidad del suelo en sus jurisdicciones territoriales;
- XXVI.** Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana;
- XXVII.** Otorgar licencias y permisos para construcciones privadas, planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;
- XXVIII.** Constituir o participar en empresas municipales y fideicomisos;
- XXIX.** Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato, los bienes del Municipio previa autorización, según corresponda de conformidad con la Legislatura del Estado;
- XXX.** Promover y apoyar los programas Estatales y Federales de capacitación, así como la organización para el trabajo;
- XXXI.** Desincorporar los bienes inmuebles municipales o cambiar el destino de los mismos, dedicándolos a un servicio público o de uso común;
- XXXII.** Sujetar a sus trabajadores al régimen de seguridad social establecido en el Estado de México;
- XXXIII.** Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio;
- XXXIV.** Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;
- XXXV.** Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas Federales y Estatales;
- XXXVI.** Editar, publicar y circular la "Gaceta Municipal", como órgano oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de los acuerdos de carácter general tomados por el Ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;
- XXXVII.** Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a los ciudadanos en conocimiento del ejercicio de sus derechos;
- XXXVIII.** Nombrar al Cronista Municipal y al Consejo Municipal de la Crónica para el registro escrito del acontecer histórico local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores con su Municipio y con el Estado, y que supervise el archivo de los documentos históricos municipales
- XXXIX.** Promover dentro del marco de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;

- XL.** El Municipio de manera libre decidirá si tiene Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras en funciones, ya sea separadas o en conjunto;
- XLI.** Expedir el Reglamento de las Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras Municipales;
- XLII.** Convocar a la designación del Defensor Municipal de Derechos Humanos y;
- XLIII.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

### **CAPÍTULO III: EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA**

**Artículo 8.** El Municipio de Acolman, es parte integrante de la división territorial, de la organización política administrativa del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, representado por un Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermediaria entre éste y el Gobierno del Estado.

**Artículo 9.** El Municipio de Acolman, se encuentra integrado al Duodécimo Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México; en el aspecto político pertenece al Trigésimo Noveno Distrito Local Electoral con sede en la cabecera Municipal de Acolman; y en materia Federal pertenece al Quinto Distrito Federal Electoral con sede en la Cabecera Municipal de Teotihuacán.

### **CAPÍTULO IV: DEL NOMBRE, TOPONIMIA Y LOGOTIPO**

El Municipio de Acolman surge desde la época prehispánica, como un pueblo fundado por los acolhuas (tercera tribu Nahuatlac chichimeca en arribar al lago de Texcoco proveniente de Aztlan chicomostoc) Acolman palabra de origen Nahuatl. Que proviene de ocumaitl, aculli (ahcolli) "HOMBRO" y maitl "MANO O BRAZO" es decir HOMBRE CON MANO O BRAZO.

Sin embargo, de forma no oficial estudios recientes, manifiestan que el significado es de conformidad con Acolman, (a- atl agua; col- coltic torcido y man lugar) lugar donde tuerce el agua o donde hace recodo el agua.

**Artículo 10.** La descripción del topónimo oficial del Municipio de Acolman es como sigue:

El glífico que aparece en el Códice Mendocino y en el mapa Quinatzin, consiste en un brazo con el símbolo de atl "cerca de la mano". Dice de la voz de forma de "aculli" (ahcolli), hombro; de maitl "mano o brazo", que significa "HOMBRE CON MANO O BRAZO."

**Artículo 11.** El Municipio conservará su nombre actual “Acolman” y sólo podrá ser modificado o cambiado conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Artículo 12.** El nombre y topónimo del Municipio serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas, todas las oficinas públicas municipales deberán exhibir el topónimo del Municipio y su uso por otras instituciones o personas requerirá autorización expresa del Ayuntamiento.

**Artículo 13.** El gentilicio “Acolmense” se utilizará para denominar a los vecinos del Municipio de Acolman.

**Artículo 14.** El logotipo de la Administración, fue diseñado para identificar de manera institucional al Gobierno Municipal 2019-2021, habrá de utilizarse en todos los documentos y vehículos oficiales de la administración, el uso por otras instituciones o personas requerirá autorización expresa del Ayuntamiento y quienes contravengan estas disposiciones se harán acreedores a las sanciones establecidas en la Legislación Federal, Estatal y Municipal vigentes.



**ACOLMAN**

GOBIERNO MUNICIPAL

2019 - 2021

## TÍTULO SEGUNDO: DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

### CAPÍTULO I: VECINOS, HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS

**Artículo 15.** En el Municipio de Acolman todo individuo es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, preferencia sexual, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio se llevarán a cabo respetando los derechos humanos de la persona y con estricto apego al marco legal; siendo esto fundamental para prevalecer el orden público, la paz social y el bien común.

**Artículo 16.** Para los efectos de este Título, los habitantes del Municipio son todas aquellas personas que residan permanentemente o temporalmente en el territorio municipal, reuniendo los segundos los requisitos establecidos para adquirir la vecindad.

Los habitantes del Municipio, se consideran como Acolmenses, vecinos, visitantes o transeúntes y extranjeros.

#### **I. Acolmenses:**

**A.** Los nacidos dentro de su territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

**B.** Los nacidos fuera del Municipio de Acolman, hijo de padre o madre nacidos dentro del territorio municipal; y

**C.** Los vecinos, de nacionalidad mexicana, con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio del Municipio. Se entenderá por residencia efectiva, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.

#### **II. Vecinos del Municipio:**

**A.** Los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en determinado lugar del territorio municipal, con el ánimo de permanecer en él; y

**B.** Los que antes del tiempo señalado manifiesten a la autoridad municipal (Secretario del Ayuntamiento) su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber hecho la manifestación contraria ante la autoridad del lugar donde tuvieron inmediatamente antes su residencia.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupen en comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

**III. Visitante o transeúnte:**

Son todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**IV. Extranjeros:**

Son todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria así como su legal estancia en el país.

**Artículo 17.** Todos los habitantes del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

**A. Derechos:**

**I.** Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determine este Bando y sus Reglamentos;

**II.** Proponer las modificaciones a las normas del Bando y sus Reglamentos, así como presentar iniciativas de éstos a través de los integrantes del Ayuntamiento o por sí mismos;

**III.** Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;

**IV.** Tener acceso a toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del Ayuntamiento bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable;

**V.** Participar en los asuntos públicos del Municipio;

**VI.** Impugnar las decisiones de las autoridades municipales, a través de, los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes, siempre y cuando sean aplicables al Municipio;

- VII.** Acudir ante el órgano de representación vecinal de su delegación o ante cualquier órgano de la Administración Municipal con la finalidad de recibir orientación o en su caso ser canalizado al área que corresponda según la necesidad del ciudadano;
- VIII.** Votar y ser votados para los cargos de elección popular municipal;
- IX.** Tener preferencias en igualdad de circunstancias para desempeñar cargos públicos y para el otorgamiento de concesiones en el Municipio; y
- X.** Los demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Federales y Estatales relativas.

**B. Obligaciones:**

- I.** Inscribir en el padrón catastral los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad legal posesión;
- II.** Prestar sus servicios personales indispensables para garantizar la seguridad del Municipio, de sus ciudadanos y vecinos;
- III.** Observar y cumplir el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones legales de carácter Municipal, Estatal y Federal;
- IV.** Contribuir al gasto público municipal, conforme a las Leyes y ordenamientos de la Materia, de manera proporcional y equitativa;
- V.** Atender puntualmente los citatorios que por escrito le haga la Autoridad Municipal;
- VI.** Participar y aceptar cargos al interior de los Consejos de Participación Ciudadana, delegados municipales o Comités Vecinales;
- VII.** Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- VIII.** Proporcionar sin demora y con toda veracidad los informes con datos estadísticos o de otra índole que le sean solicitados por las autoridades competentes;
- IX.** Contribuir con las autoridades municipales en el mantenimiento de zanjas pluviales, regaderas y desaguadoras que pasen por su propiedad, evitando tirar o permitir que otras personas tiren o acumulen basura, desperdicios o sustancias, que conlleve al azolve. Asimismo no se permitirá desviar el paso de cauces de agua aunque con ello se pretenda delimitar colindancias entre terrenos limítrofes;
- X.** Abstenerse de tirar, acumular o depositar residuos sólidos y/o líquidos en la vía pública, terrenos baldíos, cauces de río, barrancas y derechos de vías, la persona que sea sorprendida en flagrancia contra el medio ambiente será sancionada en términos de este Bando siendo remitidas a la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora o en su caso a la autoridad competente por la gravedad de la falta;

- XI.** Apegarse al Reglamento Interno de la Dirección de Medio Ambiente en los ámbitos de conservación, protección al medio ambiente y mitigación al cambio climático para el Desarrollo Sustentable del Municipio, bajo a los principios establecidos en la Agenda 2030;
- XII.** Todo propietario y/o poseedor de bienes inmuebles que este en proceso de construcción deberán mantenerlos en buen estado y evitaran que caigan objetos a la vía pública;
- XIII.** Mantener limpio los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión, prohibiéndose la acumulación de cualquier tipo de residuos en las inmediaciones a ellos. Coadyuvar con la Autoridad Municipal en la limpieza diaria de calles, plazas públicas, jardines, escuelas, templos y edificios públicos. Los responsables de ferias, tianguis, mercados y similares serán responsables del barrido posterior a su establecimiento;
- XIV.** La disposición de residuos sólidos urbanos se deberá realizar únicamente en los centros de acopio existentes y/o a los camiones recolectares de basura, debiéndolo hacer forzosamente por separado en al menos orgánicos e inorgánicos; se prohíbe que los recipientes de basura se saquen a la calle, salvo en el caso de que exista canastilla contenedora de basura;
- XV.** Colaborar mediante el trabajo comunitario en la realización de obras, servicio social o de beneficio colectivo;
- XVI.** Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de la comunidad; observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XVII.** No deberá usar aparatos de sonido para perifoneo o altoparlantes que rebasen los 60 decibeles o cualquier artefacto que contamine el espacio auditivo o genere molestias a los vecinos del Municipio, sin permiso previo del Ayuntamiento;
- XVIII.** Toda actividad de carácter religioso que se efectuó fuera de los templos en términos del Artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hará previo aviso por escrito ante la Unidad de Normatividad y Verificación Comercial;
- XIX.** Las actividades que efectúen los particulares en calles secundarias o lugares públicos, solo se realizaran con el permiso que otorga la Secretaría del Ayuntamiento;
- XX.** No alterar el orden público;
- XXI.** Reportar a la autoridad municipal el mal uso o destrucción que se haga de los servicios públicos, de sus instalaciones o del patrimonio municipal;
- XXII.** Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias y el alumbrado ornamental del Municipio; conectarse al suministro eléctrico de éstos y en general dañar el equipamiento urbano;

**XXIII.** Pagar las contribuciones municipales que correspondan en términos del Código Financiero del Estado de México, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables;

**XXIV.** Todo propietario, poseedor o encargado de algún animal doméstico, mascota o de carga debe alimentarlo, vacunarlo oportuna y sistemáticamente, con vacunas oficiales contra la rabia o la que requiera, si defeca en la vía pública deberá recoger las heces y si éste causa o propicia daños a terceros, será responsable del animal y de los perjuicios que ocasione. Todo habitante está obligado a la protección de los animales, tanto domésticos como silvestres que no sean nocivos al hombre y evitar cualquier acción de crueldad o maltrato innecesario, debiéndose ajustar a lo establecido en 235 Ter del Código Penal del Estado de México, así como, el párrafo tercero del artículo 6.94 del Código para Biodiversidad del Estado de México;

**XXV.** No dejar abandonados en la vía pública objetos muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, basura, etc.;

**XXVI.** No utilizar la vía pública como estacionamiento, taller o patio de maniobras de cualquier vehículo, tráiler, caja, remolque, contenedor o plataforma, en caso de que esto suceda se sancionará al dueño o responsable conforme lo establece el presente Bando y serán remitidas al corralón correspondiente;

**XXVII.** Señalar domicilio dentro de esta municipalidad, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, en relación a los trámites que realice ante este Ayuntamiento; con la salvedad de que de no proporcionar domicilio se les notificará a través de la publicación por estrados, en el espacio que sea destinado para ello;

**XXVIII.** A fin de prevenir diversos delitos se establece la obligación a los propietarios de inmuebles de informar al Ayuntamiento a través de la Secretaría del ayuntamiento en un plazo no mayor de 5 días el arrendamiento que hagan del inmueble de su propiedad, en el entendido de que esta medida es meramente preventiva de seguridad y no causará gravamen alguno;

**XXIX.** Mantener limpia la vía pública, correspondiente al frente de sus casas o inmuebles, entregando de manera obligatoria la separación en al menos orgánicos e inorgánicos. Los propietarios de negocios y comercios que generen residuos, instalarán recipientes para el depósito de residuos sólidos urbanos al servicio de su clientela y transeúntes. Así mismo, mantendrán limpio el frente de su comercio;

**XXX.** Los propietarios y/o trabajadores de negocio, comercio o puestos que sufrían alimentos, utilizando grasa animal o aceite vegetal, utilizarán protección para el piso donde realicen la actividad; además, estarán obligados a recolectarlo y llevarlo a la Dirección de Medio Ambiente, evitando verterlo al piso, pavimento o alcantarilla y;

**XXXI.** Las demás que le impongan las Leyes Federales, Estatales y Normas Municipales; el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo se considerará como falta administrativa y será sancionada por las autoridades competentes.

**Artículo 18.** Los extranjeros que pretendan establecer su domicilio dentro del territorio municipal, deberán registrarse en el libro que para tal efecto destine la Secretaría del Ayuntamiento, acreditando su calidad migratoria y legal estancia en el País.

**Artículo 19.** Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes y extranjeros:

**I. Derechos:**

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las Autoridades Municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c) Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a sus Reglamentos las instalaciones y servicios públicos municipales.

**II. Obligaciones:**

Único. Respetar las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO II: NORMAS DE CONDUCTA DE LOS HABITANTES**

**Artículo 20.** Los habitantes del territorio municipal, tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Tiene prohibido causar daños al patrimonio natural municipal, donde se incluye flora, fauna y recursos naturales no renovables, debiendo ser reparados por quienes lo hayan causado, sin perjuicio de que la sanción proceda;
- II. Tiene prohibido perforar, romper las banquetas, pavimento, áreas de uso común e infraestructura urbanas sin autorización Municipal;
- III. Organizar bailes, sin previo permiso de la autoridad competente;
- IV. Ingerir bebidas alcohólicas en los lugares de uso común como vialidades, parques, jardines y estacionamientos;
- V. Queda prohibido tirar residuos sólidos en lugares no destinados a una disposición final adecuada;
- VI. Quedan prohibidos los juegos de azar y máquinas tragamonedas en la vía pública, con cruce de apuestas, a las personas que se sorprenda en flagrancia, serán consignadas ante la autoridad correspondiente;

**VII.** Está prohibido tirar basura en espacios públicos, barrancas, ríos, micro basurales y/o basureros clandestinos y;

**VIII.** Queda prohibido que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos, sean utilizados como basureros y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción ante esta disposición.

**Artículo 21.** A fin de salvaguardar el equilibrio ecológico, queda prohibido:

**I.** Emitir sonidos mayores a 60 decibeles y/o que causen molestias a los vecinos y habitantes; así mismo, provocar ruidos excesivos por el desarrollo de actividades industriales o en construcciones y obras que generen vibraciones por el uso de vehículos o aparatos domésticos e industriales;

**II.** Hacer mal uso del agua potable, ya sea en consumo, irrigación agrícola, por fugas o análogos;

**III.** Arrojar aguas residuales no tratadas que contengan sustancias contaminantes a las redes colectoras, canales, cuencas, cauces, zanjas, pozos y demás depósitos de agua;

**IV.** Verter, derramar residuos peligrosos o contaminantes al suelo; toda acción deberá sujetarse a las normas correspondientes y;

**V.** Permitir que en lo bienes inmuebles baldíos de su propiedad o su posesión se acumule basura y prolifere fauna nociva.

## **TÍTULO TERCERO: DEL TERRITORIO MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO: INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO.**

**Artículo 22.** El territorio del Municipio comprende una superficie de 87.40 kilómetros cuadrados y sus colindancias son:

- Al Norte: Con los Municipios de Tecámac y Teotihuacán.
- Al Sur: Con los Municipios de Atenco, Tezoyuca y Chiautla.
- Al Este: Con los Municipios de Teotihuacán y Tepetlaoxtoc.
- Al Oeste: Con los Municipios de Ecatepec y Tecámac.

Sin perjuicio que la legislatura determine las colindancias con el municipio de Ecatepec.

**Artículo 23.** El Municipio para su gobierno, administración y organización, se divide en:

**A. QUINCE PUEBLOS:**

1. Acolman de Nezahualcóyotl. (Cabecera Municipal.)
2. Cuanalan.

3. San Bartolo.
4. San Marcos Nepantla.
5. San Mateo Chipiltepec.
6. San Miguel Totolcingo.
7. Santa Catarina.
8. Santa María Acolman.
9. Tepexpan.
10. San Miguel Xometla.
11. San Pedro Tepetitlan.
12. Tenango.
13. San Juanico.
14. San Francisco Zacango.
15. San Lucas Tepango.

**B. DOS FRACCIONAMIENTOS, TRES CONJUNTOS URBANOS Y SEIS UNIDADES HABITACIONALES:**

1. Fraccionamiento STUNAM.
2. Fraccionamiento Granjas Familiares Acolman.
3. Conjunto Urbano de Real del Valle.
4. Conjunto Urbano de Geovillas de Terranova.
5. Conjunto Urbano Misión San Agustín (Ejido de Santa Catarina y Tenango).
6. Unidad habitacional La Gitana (Santa Catarina)
7. Unidad habitacional La Lagunilla (Santa Catarina).
8. Unidad habitacional San Martín (STUNAM).
9. Unidad habitacional Los Pinos (Acolman, Cabecera).
10. Unidad habitacional La Lola (Tepexpan).
11. Unidad habitacional La Virgen (Acolman, Cabecera).

**TREINTA Y SIETE COLONIAS:**

1. San Agustín (Acolman de Nezahualcóyotl).
2. Benito Juárez (Cuanalan).
3. Loma Bonita (Cuanalan).
4. Santa María de Guadalupe (Cuanalan).
5. Tetexcala (Cuanalan).
6. Los Ángeles (Totolcingo).
7. El Olivo (Totolcingo).
8. El Calvarito (San Marcos Nepantla)

9. Ampliación Los Ángeles (Totolcingo).
10. Plan de Guadalupe (Totolcingo).
11. Radio Faro (Totolcingo).
12. La Laguna (Totolcingo).
13. La Era (Totolcingo).
14. Lázaro Cárdenas (Totolcingo).
15. Santa Cruz (Totolcingo).
16. Las Brisas (Totolcingo).
17. San Bartolo Chico (San Bartolo).
18. San José (San Bartolo).
19. Paraje el Faro (Tepexpan).
20. Anáhuac 1ra. Sección (Tepexpan).
21. Anáhuac 2da. Sección (Tepexpan).
22. Chimalpa (Tepexpan).
23. Los Reyes (Tepexpan).
24. La Concepción (Xometla).
25. Quinta Las Flores (Xometla).
26. Ampliación Xometla (Xometla).
27. Ampliación 21 de agosto (San Pedro)
28. Pilares (San Mateo Chipiltepec).
29. Loma Linda (San Mateo Chipiltepec).
30. San Marcos (San Mateo Chipiltepec).
31. Lomas de Santa Catarina (Santa Catarina).
32. Emiliano Zapata (Santa Catarina).
33. Los Reyes (San Juanico).
34. Prados de San Juan (Ejido Santa María Chiconautla, Acolman).
35. Guerrero). (Ejido Santa María Chiconautla, Acolman).
36. Pirules (Ejido Santa María Chiconautla, Acolman).
37. San Rafael (Ejidol Santa María Chiconautla, Acolman)

**Artículo 24.** El Municipio se divide territorialmente en:

- I. Pueblos;
- II. Colonias; y
- III. Fraccionamientos, Conjuntos Urbanos y Unidades Habitacionales.

Mismas que, tendrán representación política mediante Autoridades Auxiliares (Delegados), Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales ante el Ayuntamiento, electas democráticamente, las cuales son:

PRIMERA	DELEGACIÓN	ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL
SEGUNDA	DELEGACIÓN	CUANALAN
TERCERA	DELEGACIÓN	SAN BARTOLO
CUARTA	DELEGACIÓN	SAN MARCOS NEPANTLA
QUINTA	DELEGACIÓN	SAN MATEO CHIPILTEPEC
SEXTA	DELEGACIÓN	SAN MIGUEL TOTOLCINGO
SÉPTIMA	DELEGACIÓN	SANTA CATARINA
OCTAVA	DELEGACIÓN	TEPEXPAN
NOVENA	DELEGACIÓN	SAN MIGUEL XOMETLA
DÉCIMA	DELEGACIÓN	SAN PEDRO TEPATITLÁN
DÉCIMA PRIMERA	DELEGACIÓN	SANTA MARÍA
DÉCIMA SEGUNDA	DELEGACIÓN	TENANGO
DÉCIMA TERCERA	DELEGACIÓN	SAN JUANICO
DÉCIMA CUARTA	DELEGACIÓN	SAN FRANCISCO ZACANGO
DÉCIMA QUINTA	DELEGACIÓN	SAN LUCAS TEPANGO
DÉCIMA SEXTA	DELEGACIÓN	GRANJAS FAMILIARES
DÉCIMA SÉPTIMA	DELEGACIÓN	EMILIANO ZAPATA
DÉCIMA OCTAVA	DELEGACIÓN	LOS ÁNGELES
DÉCIMA NOVENA	DELEGACIÓN	LÁZARO CÁRDENAS
VIGÉSIMA	DELEGACIÓN	AMPLIACIÓN LOS ÁNGELES
VIGÉSIMA PRIMERA	DELEGACIÓN	LAS BRISAS
VIGÉSIMA SEGUNDA	DELEGACIÓN	FRACCIONAMIENTO STUNAM
VIGÉSIMA TERCERA	DELEGACIÓN	SAN JOSÉ

Los Conjuntos Urbanos de Real del Valle y Geovillas de Terranova están divididos cada uno en 12 sectores respectivamente. Donde hay un Comité Vecinal por cada uno de ellos, los cuales son electos mediante asamblea y se conforman de la siguiente manera: 1R, 2R, 3R, 4R, 5R, 6R, 7R, 8R, 9R, 10R, 11R y 12R para Real del Valle.

1G, 2G, 3G, 4G, 5G, 6G, 7G, 8G, 9G, 10G, 11G y 12G para Geovillas de Terranova.

**Artículo 25.** De acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al nombre o denominaciones referentes a: número, limitaciones, y circunscripción de las delegaciones y en su caso, sectores de conformidad con los artículos 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

## **TÍTULO CUARTO: DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO: DE LOS BIENES Y DERECHOS**

**Artículo 26.** El Municipio de Acolman, tiene capacidad jurídica para recibir en donación, adquirir, usar, disfrutar, enajenar, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio con apego a las Leyes.

El Municipio integra su Patrimonio con el conjunto de recursos financieros y patrimoniales de que dispone el gobierno municipal para la realización de sus fines. Los recursos patrimoniales, están integrados por los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio y los rendimientos y/o utilidades que éstos producen. Los recursos financieros se integran por los ingresos fiscales establecidos en la ley, así como los provenientes de créditos o empréstitos concedidos a los Ayuntamientos.

La hacienda pública municipal como lo indica la Ley Orgánica Municipal del Estado de México está integrado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Los ingresos provenientes de rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y estatales;
- V. Las contribuciones determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba y;
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciban.

**Artículo 27.** Corresponde al Municipio de Acolman establecer, conservar y mantener actualizado el registro de bienes municipales, tanto de bienes muebles como de inmuebles, sobre los cuales ejercerán la potestad de vigilancia y conservación que le confieren las leyes, así como destinarlos para beneficio público.

Los bienes que integran el patrimonio municipal estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas, las cuales sólo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, previa aprobación del cabildo y autorización de la Legislatura del Estado.

**Artículo 28.** Es facultad del Municipio de Acolman, el inicio y trámite de los procedimientos judiciales o administrativos que tengan por objeto conservar la integridad de su patrimonio y mantener el destino de éste a los fines municipales.

**Artículo 29.** El registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal estará a cargo de un titular que dependerá de la Secretaría del Ayuntamiento y a su vez tendrá a su cargo la Jefatura de Patrimonio Municipal, el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, ésta será independiente del inventario de bienes muebles e inmuebles previsto en la normatividad aplicable.

Son atribuciones del Titular del Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal las establecidas en el capítulo noveno de la Ley de Bienes del Estado de México y municipios.

**Artículo 30.** El Municipio de Acolman, procurará que los bienes que integran su patrimonio, produzcan rendimiento en beneficio de su hacienda, con sujeción a las Leyes. De igual manera podrá, conforme a derecho, concesionar y otorgar permisos para uso especial de los bienes del dominio público.

Son bienes de dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Los muebles que por su naturaleza no sean sustituibles e inmuebles propiedad del municipio;
- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores, y;
- V. Las pinturas, murales, esculturas, monumentos y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus Entidades.

Son bienes de dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al Municipio;
- II. Los muebles e inmuebles que formen parte de su patrimonio o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- III. Los demás muebles e inmuebles que por cualquier título adquiera el Municipio y que el Ayuntamiento considere como tal.

**Artículo 31.** Los bienes del dominio público y privado municipal, los dineros que se encuentran en todas y cada una de las cuentas bancarias y/o instrumentos financieros, del sector de Banca Múltiple y Banca de Desarrollo, así como los ingresos son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

- I. El inventario de los bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, con la asistencia del Contralor Interno Municipal y la supervisión del Síndico Municipal;
- II. Son egresos del gasto público los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y manejo o cancelación de pasivos;
- III. La Tesorería es el órgano de la Administración autorizado para la recaudación de los impuestos municipales y demás contribuciones de los particulares de acuerdo a las leyes, así mismo es responsable de efectuar las erogaciones que realice con cargo al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento y;
- IV. Ante la imposibilidad de embargo de los bienes del dominio público y privado, los dineros que se encuentran en todas y cada una de las cuentas bancarias y/o instrumentos financieros, del sector de Banca Múltiple y Banca de Desarrollo, así como los ingresos todos ellos municipales y atento a lo dispuesto en los artículos 251 y 252 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, este Ayuntamiento establece una partida presupuestal específica para la liquidación de laudos y convenios, ordenando, en su caso el pago de las indemnizaciones, sueldos o cualquier prestación en dinero que se determine en ellos.

Con base a lo anteriormente expuesto, se crea la partida presupuestal destinada única y exclusivamente para el pago de obligaciones laborales derivadas de laudos o convenios realizado por o ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México y/o sus Salas Auxiliares, la cual, constará de una cantidad de \$ 250,000.00 (Doscientos Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) mensuales con el cual se liquidaran las obligaciones

contraídas, dando así certeza jurídica de pago de dichas obligaciones, cumplimiento a las normas laborales estatales, también dando protección efectiva al interés común y una aplicación óptima a los bienes de uso público (dinero en efectivo, en cuentas bancarias, instrumentos bancarios, títulos de crédito, etc.) como es obligación del Municipio.

Los requerimientos de pago, hechos por la autoridad laboral, se irán agregando o sumando a la lista que para tal efecto se haga la cual contendrá el nombre de la parte actora y la fecha de requerimiento, con el objetivo de darle un orden y seguridad a los demandantes en el cobro de sus laudos o convenios cumpliendo con el principio de primero en tiempo primero en derecho.

## **TÍTULO QUINTO: DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO: ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 32.** El Gobierno del Municipio de Acolman está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores, con las facultades y obligaciones que las leyes le otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 33.** El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada “Cabildo”. Mismo que sesionará cuando menos una vez cada ocho días, de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 34.** Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, para lo cual contará, en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad.

Lo anterior, sin perjuicio de las áreas administrativas auxiliares al Presidente Municipal y que instruye la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando, así como los demás ordenamientos municipales aplicables.

**Artículo 35.** Las decisiones tomadas por el Ayuntamiento, serán de carácter obligatorio y sólo podrán ser modificadas en los términos que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 36.** El Ayuntamiento podrá confirmar, revocar, anular, modificar o suspender cualquier resolución tomada, siguiendo los principios de legalidad y previa audiencia y cuando ésta sea contraria al Estado de Derecho.

**Artículo 37.** El Ayuntamiento resolverá todas las cuestiones de su competencia que se produzcan entre los demás Órganos Municipales, apegados al principio de legalidad.

Las funciones y responsabilidades de los integrantes del Ayuntamiento están reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y las leyes que de una y otra emanen; y en lo particular de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente.

**Artículo 38.** El Presidente Municipal se encargará de la Administración Pública Municipal, dando cumplimiento a los acuerdos tomados por el Cabildo, así como de, su representación jurídica en la celebración de los actos jurídicos en los que tome parte el Ayuntamiento, para el mejor desempeño y prestación de los servicios públicos municipales.

Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal, en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 39.** El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas podrá auxiliarse de las comisiones establecidas en el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal y las demás que cree.

- I. Gobernación, Seguridad Pública y Protección Civil;
- II. Planeación para el Desarrollo;
- III. Hacienda;
- IV. Límites territoriales;
- V. Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Alumbrado Público;
- VI. Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal;
- VII. Educación;
- VIII. Comunicación, Transporte y Vialidad;
- IX. Cultura, Deporte y Recreación;
- X. Mercados;
- XI. Desarrollo Económico y Empleo;
- XII. Desarrollo Agropecuario y Forestal;
- XIII. Desarrollo Social;
- XIV. Parques, Jardines y Panteones;
- XV. Salud Pública;
- XVI. Agua, Drenaje y Alcantarillado;
- XVII. Asuntos Metropolitanos;

- XVIII.** Derechos Humanos;
- XIX.** Protección e Inclusión a Personas con discapacidad;
- XX.** Población;
- XXI.** Fomento Turístico;
- XXII.** Prevención Social de la Violencia, Delincuencia y el Delito;
- XXIII.** Diversidad (LGBTTTI) y equidad de género;
- XXIV.** Preservación y Restauración del Medio Ambiente;
- XXV.** Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres;
- XXVI.** Comisión Municipal para poner fin a la violencia de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XXVII.** Prevención y atención de conflictos laborales;
- XXVIII.** Atención al Adulto Mayor y;
- XXIX.** De protección y bienestar animal.

**Artículo 40.** El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio; en especial los de carácter patrimonial y la función de Contraloría Interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el Órgano de Control y Evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento y demás facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal y la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México vigentes.

**Artículo 41.** Los Regidores deberán participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquéllas que le designen en forma concreta el Presidente y las que establezcan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el presente Bando Municipal.

## **TÍTULO SEXTO: DE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 42.** La Administración Pública se entiende como el conjunto de órganos y autoridades, a través de los cuales, el Ayuntamiento ejecuta las actividades para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, las que se realizan de manera permanente y continua, siempre de acuerdo con el interés público.

Para el ejercicio de estas atribuciones y responsabilidades ejecutivas y administrativas, el gobierno del Municipio, se auxiliará de las dependencias y entidades que considere necesarias, siempre de acuerdo con su presupuesto. Mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

**Artículo 43.** La Administración Pública está constituida por una estructura orgánica, jerárquicamente organizada que actuará para el cumplimiento de los fines del Municipio de una manera programada, con base en las políticas que establezca el Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Municipal y el Presidente Municipal.

**Artículo 44.** La estructura de la Administración Pública Municipal regirá sus funciones por lo dispuesto en la Ley Orgánica, el presente Bando Municipal, por el establecido en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Acolman y en los demás ordenamientos que apruebe el Ayuntamiento o aquellos que sean aplicables.

Lo no previsto en el presente Bando se encuentra debidamente regulado y sancionado por el reglamento interno de cada área administrativa que así lo prevé.

La Administración Pública Municipal se organiza de forma centralizada y descentralizada.

## **CAPÍTULO I: DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA**

**Artículo 45.** La Administración Pública Centralizada, es una de las formas de organización de la Administración Pública del Municipio de Acolman, Estado de México, cuyos órganos integrantes dependen del Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente al Presidente Municipal.

La Administración Pública Centralizada se integra por:

- I.** Presidencia Municipal;
  - Secretaría Técnica;
  - Coordinación de asesores;
  - Coordinación de comunicación social;
  - Coordinación de logística;
  - Coordinación Municipal de transparencia y rendición de cuentas;
  - Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y;
  - Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria;
- II.** Secretaría del Ayuntamiento;
  - Patrimonio Municipal;
  - Archivo Municipal;
  - Junta de Reclutamiento;
  - De las Oficialías:
    - Registro Civil;
    - De partes;
    - Conciliadora – Mediadora y;
    - Calificadora.
- III.** Tesorería Municipal;

- IV.** Contraloría Interna
- V.** Las Direcciones Administrativas de:
- a. Dirección de Administración.
  - Jefatura de Recursos Humanos;
  - Jefatura de Control Vehicular y Mantenimiento;
  - b. Dirección de Gobierno (Zona Norte y Zona Sur)
  - c. Dirección de Seguridad Pública Municipal.
  - Consejo Municipal de Seguridad Pública;
  - Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia;
  - Comisión de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
  - Secretaría técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública y ;
  - Subdirección del Centro de Mando y Comunicación Municipal.
  - d. Dirección de Servicios Públicos;
  - Subdirección de Servicios Públicos.
  - e. Dirección de Desarrollo Urbano;
  - Subdirección de Desarrollo Urbano.
  - f. Dirección de Obras Públicas;
  - Subdirección de Obras Públicas.
  - g. Dirección de Catastro Municipal.
  - h. Dirección de Bienestar Social.
  - i. Dirección de Diversidad y Equidad de Género.
  - j. Dirección de Desarrollo Económico.
  - Unidad de Normatividad y Verificación Comercial;
  - Ventanilla Única;
  - Módulo SARE y;
  - Bolsa de Trabajo.
  - k. Dirección de Movilidad (Zona Norte y Zona Sur).
  - l. Dirección de Sistemas.
  - m. Dirección de Salud.
  - n. Dirección de Cultura.
  - o. Dirección de Educación.
  - p. Dirección de Desarrollo Agropecuario.
  - q. Dirección de Medio Ambiente.
  - r. Dirección de Fomento Turístico.
  - s. La Unidad Administrativa de los Conjuntos Urbanos de Geovillas de Terranova y Real del Valle; y
  - t. Consejo Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres.
- VI.** De los Consejos:
- a. Consejo Municipal de Control y Vigilancia del Crecimiento Urbano; y

- b. Consejo de Desarrollo Rural Sustentable.
- VII.** De los Sistemas:
  - a. Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y;
  - b. Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- VIII.** Consejería Jurídica Municipal; y
- IX.** Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;

## **CAPÍTULO II: DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA**

**Artículo 46.** Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones el Ayuntamiento se auxiliará de los siguientes Organismos Públicos Descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio:

- I.** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia( DIF):
  - a. Junta de Gobierno;
  - b. Presidencia del Sistema DIF;
  - c. Dirección del Sistema DIF;
  - d. Tesorería;
  - e. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
  - f. CEPAMyF (Centro de Prevención y de Atención al Maltrato y la Familiar);
  - g. UBRIS (Unidad Básica de Rehabilitación e Integración Social);
  - h. Estancias infantiles;
  - i. Servicios médicos;
  - j. Nutricionales;
  - k. Coordinación de adultos mayores;
  - l. Servicios comunitarios.
- II.** Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman (ODAPASA).
  - a. Consejo Directivo;
  - b. Dirección General;
  - c. Tesorería;
  - Unidad Técnica de Operación y Mantenimiento;
  - Unidad Técnica de Estudios y Proyectos;
  - Unidad Jurídica Consultiva y;
  - Unidad de comercialización.
- III.** Organismo Público Descentralizado denominado: Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Acolman (IMCUFIDE).
  - Director General;
  - Tesorería.

## **TÍTULO SÉPTIMO: DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA**

### **CAPÍTULO I: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 47.-** Para el despacho de los asuntos municipales cada Ayuntamiento designará un Secretario y sus atribuciones serán las que determine la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 48.-** La Secretaria del Ayuntamiento tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas familiares cuando se lleven a cabo en la vía pública, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal. Regulado por su reglamento.

### **CAPÍTULO II: TESORERÍA**

**Artículo 49.-** Órgano encargado de la obtención y aplicación del recurso financiero de acuerdo con la Ley de Ingresos, Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables vigentes. El tesorero municipal se encargará de recibir la Hacienda Pública de acuerdo con las previsiones a que se refiere el art 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

### **CAPÍTULO III: CONTRALORÍA**

**Artículo 50.-** La Contraloría Interna es el órgano interno de control encargado de establecer, ejecutar y dirigir la planeación, organización, coordinación y funcionamiento del sistema de control interno, a través de los actos de fiscalización, auditoría, inspección, vigilancia, asesoría, control y evaluación, con la finalidad de que las dependencias de la Administración Pública Municipal y los Organismos Descentralizados ejecuten y cumplan con los proyectos y programas de manera eficaz y eficiente. De igual forma, supervisará que todos los servidores públicos cumplan de manera ética, responsable y profesional con sus funciones.

### **CAPÍTULO IV: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 51.-** Su propósito es planear, organizar y dirigir los recursos humanos y materiales de cada una de las áreas que integran el H. Ayuntamiento logrando atender de manera eficaz a la ciudadanía a través de la prestación de servicios.

## **CAPÍTULO V: DIRECCIÓN DE GOBIERNO (ZONA NORTE Y SUR)**

**Artículo 52.-** Promoverá e impulsará la participación ciudadana para mejorar las condiciones y niveles de bienestar de las comunidades, fortaleciendo la unidad vecinal y la identidad municipal, atendiendo a la pluralidad de la sociedad acolmense, dirimiendo controversias mediante la conciliación

## **CAPÍTULO VI: DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 53.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal, tiene por objetivo salvaguardar los derechos, la integridad física y patrimonial de la sociedad, la paz, tranquilidad, y el orden público; así como, prevenir el delito, las infracciones al presente Bando y demás disposiciones legales en el ámbito de su competencia. Siguiendo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos.

## **CAPÍTULO VII: DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**Artículo 54.-** Es el área encargada de preservar parques, jardines y vialidades públicas en condiciones de mantenimiento, aireación, aluzadas, preservación y limpieza en beneficio de la ciudadanía; además de, promover entre la población el cuidado de sus áreas comunes y coadyuvar con el mantenimiento de los inmuebles públicos.

## **CAPÍTULO VIII: DESARROLLO URBANO**

**Artículo 55.-** El Municipio de Acolman, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Acolman, tendrá competencia y atribuciones que establece el Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; el Libro Décimo Octavo, denominado "De las Construcciones"; el Código Administrativo del Estado de México; el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acolman, así como otras Leyes y normas aplicables en la materia.

## **CAPÍTULO IX: DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 56.-** Su finalidad es proyectar mejoras a la imagen urbana, gestionar y ejecutar obra pública, que se encuentre acorde al entorno y al plan de desarrollo municipal, estatal y federal.

## CAPÍTULO X: DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

**Artículo 57.-** Tiene como finalidad, la elaboración de un censo descriptivo de los bienes inmuebles ubicados en el municipio; así como, el conjunto de operaciones técnicas que determinan las dimensiones, calidad y valor de los predios y de las construcciones.

## CAPÍTULO XI: DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

**Artículo 58.-** Es el órgano encargado de crear programas sociales para la población en general con los más altos indicadores de rezago social.

Promueve la aplicación de programas municipales, estatales, federales, a la ciudadanía en zonas de atención prioritaria y demás aplicables, conforme a los lineamientos establecidos en cada programa. Informa a la ciudadanía en general acciones que procuren el bienestar de sus habitantes, aplicación de los programas municipales autorizados de manera equitativa y preferentemente a las personas de mayor necesidad

## CAPÍTULO XII: DIRECCIÓN DE DIVERSIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO

**Artículo 59.-** La Dirección de Diversidad y Equidad de Género es el área responsable de promover la igualdad de género y la no discriminación en el municipio de Acolman, salvaguardando los derechos humanos y garantías individuales de la población en general y específicamente de los grupos vulnerables. Para tal efecto, se ocuparán los instrumentos que permitan coordinar acciones con diversas autoridades a nivel Municipal, Estatal y Federal que permitan disminuir la discriminación propiciando la igualdad de derechos y; a su vez, establecer las bases para favorecer la creación de una sociedad incluyente.

## CAPÍTULO XIII: DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

**Artículo 60.-** Es el área responsable de diseñar, impulsar, promover y ejecutar un marco regulador, eficaz y eficiente para la realización de actividades que fortalezcan el desarrollo económico y la competitividad del municipio; mismas que impulsen sustancialmente la inversión y contribuyan a la generación de más y mejores empleos, a través de Ventanilla Única, Unidad de Normatividad y Verificación Comercial, Modulo de Sistema de Apertura Rápida para Empresas (SARE) y Bolsa de trabajo.

## CAPÍTULO XIV: DIRECCIÓN DE MOVILIDAD

**Artículo 61-** La Dirección de Movilidad será la directamente responsable de la planeación y enlace de las acciones de gobierno que tengan como finalidad preservar, fomentar y mejorar la movilidad como un derecho inalienable, así también que tiendan a procurar el debido ejercicio del derecho a la movilidad y el transporte público de particulares y escolares a través de su ordenamiento, seguridad, control, sustentabilidad e higiene para contribuir en el desarrollo de las actividades del municipio referidas en su reglamento interno.

Así mismo, dentro del ámbito de su competencia, la Dirección de Movilidad coadyuvará con las autoridades competentes federales, estatales y/o municipales, en la identificación y atención de la problemática de la movilidad y el transporte, así como las necesidades de la infraestructura vial y peatonal en donde confluyen diversos modos de transporte individual, colectivo y de alta capacidad de pasajeros, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Movilidad del Estado de México, Reglamento Interno de la Dirección de Movilidad y demás ordenamientos legales aplicables.

## CAPÍTULO XV: DIRECCIÓN DE SISTEMAS

**Artículo 62.-** Administra los sistemas operativos y actualiza los computadores centrales con los objetivos de garantizar la continuidad del funcionamiento de los equipos de cómputo tanto software como hardware al máximo rendimiento y facilitar su utilización a todos los sectores del municipio.

## CAPÍTULO XVI: DIRECCIÓN DE SALUD

**Artículo 63.-** Promover entre la población Acolmense la prevención médica, en todos los ámbitos de salud, protegiendo en todo momento a la familia como órgano celular fundamental de la sociedad, para lo cual, se crearán programas de salud municipales y se gestionará ante las instancias federales, estatales y particulares programas de apoyo a la salud.

Así mismo en el ámbito de su competencia, velará y procurará el bienestar y protección de animales domésticos, tomando las acciones correspondientes, para el registro, control de natalidad y cuidado de las mascotas.

**Artículo 64.-** El Ayuntamiento, vigilará que se cumplan todas las disposiciones Legales Federales, Estatales y Municipales para la consecución y mejoramiento de la Salud Pública en el Municipio y para su eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse de la Comisión de Salud, quien coadyuvará en la asistencia médica de las personas que así lo requieran, mediante jornadas medico asistenciales y programas integrales en la materia, haciendo especial énfasis en la prevención y colaborando con las demás dependencias de la materia.

## **CAPÍTULO XVII: DIRECCIÓN DE CULTURA**

**Artículo 65.-** Contribuirá en el fortalecimiento, difusión de la cultura y saberes ancestrales que arraiga el municipio, para consolidar la identidad sociocultural e histórica de los Acolmenses, generando en cada uno de ellos el sentido de pertenencia, al promover los valores y tradiciones de nuestras comunidades.

## **CAPÍTULO XVIII: DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN**

**Artículo 66.-** Se promueve acciones a través de programas y actividades, que van a contribuir a elevar el nivel de cultura y desarrollo de la comunidad, favoreciendo el gusto por los textos escritos. Además, se da acceso a la educación media y superior, por medio del Centro de Educación a Distancia y los cursos de computación.

## **CAPÍTULO XIX: DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**Artículo 67.-** Promover políticas y acciones que generen un desarrollo económico sostenido e impulsar el crecimiento y consolidación del sector agropecuario con enfoque social, económico y sustentable.

## **CAPÍTULO XX: DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE**

**Artículo 68.-** Vigila, promueve, regula, autoriza y ejecuta acciones en beneficio y preservación del medio ambiente y temas de salubridad, prohíbe y sanciona en caso contrario con la investidura de las leyes locales y de mayor jerarquía que convenga con esta dirección.

## **CAPÍTULO XXI: DIRECCIÓN DE FOMENTO TURÍSTICO**

**Artículo 69.-** Fortalecer el crecimiento de la actividad turística, a través de, la creación de proyectos interdisciplinarios, para lograr el desarrollo integral de los mismos; con un enfoque sustentable dentro del municipio y de la región. Promoviendo, difundiendo e incentivando la actividad artística y recreativa dentro del municipio, preferentemente aquella relativa a la producción artesanal, cultural y económica de la localidad; en coordinación con organizaciones e instituciones privadas y públicas de orden municipal, estatal o federal.

## **CAPITULO XXII: CONSEJO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES**

**Artículo 70.-** Brindar el apoyo jurídico, psicológico y social a los grupos vulnerables; como área responsable de promover, coordinar, operara e instrumentar las políticas y programas de apoyo en materia de equidad y transversalidad con perspectiva de género y; demás atribuciones que le confiere la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

## **CAPITULO XXIII: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS CONJUNTOS URBANOS DE GEOVILLAS DE TERRANOVA Y REAL DEL VALLE**

**Artículo 71.-** Es la unidad administrativa responsable de prestar trámites y servicios del Gobierno Municipal a los habitantes de los Conjuntos Urbanos de Geovillas Terranova y Real del Valle.

## **CAPÍTULO XXIV: CONSEJERÍA JURÍDICA MUNICIPAL**

**Artículo 72.-** Brindar el apoyo jurídico en las actuaciones legales que ejercen las diferentes unidades administrativas. También de revisar, registrar, llevar el control de los contratos, emitir opinión sobre los documentos oficiales y contestación. Además, dará asesoría, seguimiento y acompañamiento jurídico gratuito a los ciudadanos por el periodo de gobierno que dure la administración municipal.

## **CAPÍTULO XXV: SECRETARÍA TÉCNICA**

**Artículo 73.-** Implementa acciones para recopilar, integrar, analizar y generar la información programática y presupuestal que le permita evaluar el avance de las metas y el cumplimiento de los objetivos plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal de Acolman.

## **CAPÍTULO XXVI: COORDINACIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 74-** La coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria tiene como objetivo apoyar al ejecutivo municipal en la implementación de la mejora regulatoria en las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal y en los Organismos Públicos Descentralizados: ODAPASA, IMCUFIDE y el Sistema DIF Municipal, bajo esta lógica, la Mejora Regulatoria impulsará el desarrollo económico y la competitividad empresarial.

## **CAPÍTULO XXVII: COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

**Artículo 75-** Para garantizar a los habitantes de Acolman los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales el ayuntamiento contará con una Coordinación de Transparencia y Rendición de Cuentas.

De igual manera, la Coordinación deberá ingresar, actualizar y mantener vigentes las obligaciones de información pública en el portal de transparencia.

La Coordinación también se encargará de supervisar que estas funciones y las demás que confiera la normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales sean cumplidas por los organismos públicos descentralizados municipales.

## **CAPÍTULO XXVIII: COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 76-** Tiene a su cargo la organización, coordinación y operación de programas municipales de protección civil; así como ejercer las atribuciones y sanciones previstas en su reglamentos interno y demás disposiciones legales vigentes.

## **CAPÍTULO XXIX: COORDINACIÓN MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

**Artículo 77-** La Coordinación de Comunicación Social del Municipio de Acolman forma parte del Staff del Presidente Municipal Constitucional, en la cual, se desarrollan estrategias de Comunicación Pública y fortalecimiento de la imagen institucional; así como, difundir las obras, acciones, planes, programas y proyectos a fin de fomentar y mantener las relaciones con las instituciones, asociaciones, entidades públicas y privadas, instituciones civiles, militares, actores sociales y políticos del Municipio.

## **CAPÍTULO XXX: OFICIALÍAS MEDIADORA- CONCILIADORA Y CALIFICADORA**

**Artículo 78.-** La Oficialía Mediadora - Conciliadora y Calificadora procura la convivencia social, pacífica y armónica entre los habitantes del Municipio, así como fomentar la cultura de la paz y de restauración de las relaciones interpersonales y sociales, a través de los medios de solución de conflicto entre los Alcomenses; así como hacer cumplir las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público o la tranquilidad de las personas establecidas en el Bando Municipal vigente.

## **TÍTULO OCTAVO: DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS**

### **CAPÍTULO I. DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF).**

**Artículo 79.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acolman es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; su organización interna está basada en una Junta de Gobierno, en términos de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", y demás disposiciones legales aplicables, y en coordinación con las instituciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, realizará las siguientes acciones:

- I. Desarrollar y proporcionar labores de asistencia social que fortalezcan la integración familiar, y genere mejores condiciones biopsicosociales a la población más vulnerable de Acolman;
- II. Desarrollar actividades que fortalezcan y apliquen los derechos de niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento del interés superior de la niñez;
- III. Brindar asistencia social a la población de escasos recursos y a los grupos vulnerables y minorías sociales que determine la instancia responsable;

- IV. Llevar a cabo tareas de asistencia social con el apoyo de la ciudadanía e instituciones públicas y privadas que presten un servicio social;
- V. Aplicar programas para la integración social y prevención del alcoholismo, drogadicción y prostitución.
- VI. Reglamentar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la integración de las personas con discapacidad, incluyendo las que se refieran a la creación, adecuación y mantenimiento de los accesos a lugares públicos y privados;
- VII. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VIII. Ejecutar programas y acciones de prevención y atención de los miembros del grupo familiar, mediante equipos interdisciplinarios de atención psicológica, así como de prevención de las adicciones, que propicien una cultura de salud mental; y
- IX. Las demás que propicien el Desarrollo Integral de la Familia.

## **CAPÍTULO II: DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN (O.D.A.P.A.S.A.).**

**Artículo 80.-** Para los efectos de este capítulo, se entenderá por O.D.A.P.A.S.A. al Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman.

**Artículo 81.-** La prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, se realizará a través del O.D.A.P.A.S.A.

**Artículo 82.-** Las facultades y atribuciones del O.D.A.P.A.S.A. se encontrarán plasmadas en el Código Financiero del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y las demás leyes y Reglamentos aplicables en la materia.

**Artículo 83.-** Los derechos, recargos, multas, actualizaciones y gastos de ejecución que se determinen por parte del O.D.A.P.A.S.A., tendrán el carácter de créditos fiscales para el cobro, a través , del Procedimiento Administrativo de Ejecución a que se refiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 84.-** El O.D.A.P.A.S.A. podrá restringir los servicios de agua potable, en los siguientes casos:

- I. Cuando se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura;
- II. A solicitud del usuario, para hacer trabajos de remodelación, construcción, o cualquier otra actividad que implique la necesidad justificada de suspender el servicio;
- III. Por la falta de pago de los derechos establecidas en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; y
- IV. Por no cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Bando Municipal, Ley de la Materia y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 85.** - Están obligados a contratar el servicio de drenaje:

- I. Los propietarios o poseedores que conforme a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios están obligados a contratar el servicio de agua potable; y
- II. Los propietarios o poseedores que cuenten con aprovechamientos de agua o se abastezcan de fuente distinta a la del sistema municipalizado de agua potable, pero que requieran del sistema para la descarga de sus aguas residuales.

**Artículo 86.**- Podrá suspenderse el servicio de drenaje, cuando:

- I. Se requiera reparar o dar mantenimiento al sistema de drenaje; y
- II. La descarga pueda obstruir la infraestructura, poner en peligro la seguridad de la población.

**Artículo 87.-** Se requerirá de autorización del O.D.A.P.A.S.A. para la derivación de tomas de agua potable de comercios adosados a casa habitación o aquellos que se abastezcan de una toma principal instalada en el predio, pero abastezca a más de un local comercial. Así mismo se requerirá de autorización para hacer una derivación de descarga de aguas residuales de un predio a la descarga de otro predio que este conecta a la red general de drenaje.

**Artículo 88.-** Toda vez que el O.D.A.P.A.S.A. es el único responsable de la conducción, tratamiento, disposición y descarga de aguas residuales en el Municipio de Acolman, será única y exclusivamente quien otorgue autorización para factibilidades y conexiones de drenaje dentro del Municipio de Acolman.

**Artículo 89.-** El O.D.A.P.A.S.A. respeta la autonomía de los Comités de Agua Potable de los pueblos y colonias del Municipio de Acolman que no cuenten con su servicio de Agua Potable Municipalizado, es decir, que no sea prestado directamente por el O.D.A.P.A.S.A. Dicha autonomía es respecto a la prestación del servicio de agua potable y el cobro de sus contribuciones. Así como a la reparación, adquisición, construcción de infraestructura, equipamiento, para el buen funcionamiento del sistema de agua de dicho Comité.

### **CAPITULO III: DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

**Artículo 90.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, es el organismo Municipal a través del cual se establece, desarrolla y difunde una política de cultura física y deporte integral e incluyente, mediante acciones y programas para beneficio de la población Acolmense y lo demás establecido en su reglamento interno.

#### **TÍTULO NOVENO: DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL**

**Artículo 91.-** El Ayuntamiento constituirá la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se integrará la comisión correspondiente y procurará que participen en ella ciudadanos distinguidos, pertenecientes a los sectores más representativos de la colectividad o que tengan la mayor calificación técnica en cada especialidad, cuidando en todo caso de que esté formada por profesionales, técnicos y representantes de las agrupaciones civiles existentes en el Municipio.

**Artículo 92.-** La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal y los grupos técnicos especializados son órganos auxiliares del municipio en el desarrollo de su actividad y tendrán las funciones que determinen la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

Los acuerdos que emita deberán hacerse del conocimiento de autoridades y servidores públicos.

#### **TÍTULO DÉCIMO: DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES (DELEGADOS, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMITÉS VECINALES)**

**Artículo 93.-** Son Autoridades Auxiliares Municipales los Delegados y Comités Vecinales y otras que designe el Ayuntamiento.

**Artículo 94.** Los Consejos de Participación Ciudadana (CO.PA.CI) son órganos de vinculación entre la sociedad y el gobierno municipal en materia de gestión de servicios y obra pública.

**Artículo 95.** Las autoridades a que se refiere los artículos 93 y 94 en lo que respecta a sus atribuciones, obligaciones y prohibiciones están reguladas por la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento de Autoridades auxiliares vigente.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DE LOS PANTEONES MUNICIPALES Y PRIVADOS

**Artículo 96.-** Para efectos de este se entiende como panteones el establecimiento, ya sea público o concesionado, dedicado a la inhumación, exhumación de cadáveres y restos humanos.

**Artículo 97.-** Son panteones Municipales aquellos que administre el Ayuntamiento de manera directa y/o a través de sus autoridades auxiliares; debiendo apegar su funcionamiento de conformidad con el Reglamento General para panteones Municipales, que apruebe el Ayuntamiento.

**Artículo 98.-** Son panteones privados aquellos que administran los particulares con autorización de la autoridad correspondiente y previo acuerdo del Ayuntamiento.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

**Artículo 99.-** Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y corresponderá exclusivamente a la Autoridad Municipal. En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulta afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

**Artículo 100.-** Las medidas que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo parcial de inmuebles;
- III. Prohibición temporal de actos de utilización de inmueble;
- IV. Evacuación de zonas; y
- V. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en las formas, prevista por las leyes, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

**Artículo 101.-** La aplicación de las medidas de seguridad se hará cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada.

**Artículo 102.-** Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad, motivará la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización y ordenará las formas para el retiro de la medida de seguridad impuesta.

## **TÍTULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.**

### **CAPÍTULO I: DE LAS FALTAS E INFRACCIONES**

**Artículo 103.-** Las faltas e infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, Leyes y Reglamentos Municipales, acuerdos, circulares de observancia general, planes de Desarrollo Urbano y demás disposiciones administrativas, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza y gravedad de la falta, con una o más de las siguientes sanciones:

- I.** Apercibimiento; entendiéndose por este la conminación realizada por el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador ya sea por su actitud o por amenazas, de que, en caso de cometer otra falta, será considerado como reincidente;
- II.** Amonestación; que consiste en la advertencia que el juez dirige al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta cometida;
- III.** Multa, que consiste en el pago de una cantidad de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización vigentes (UMA); mismas que, el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal o en la Oficialía, Mediadora, Conciliadora y Calificadora, previo recibo, según sea el caso. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o de un día de trabajo; tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Si el infractor es estudiante previo a comprobación de estudios se le impondrá la mínima en la sanción cometida. Si el infractor no pagare la misma se le conmutará por el arresto correspondiente a juicio del Oficial Mediador, Conciliador y/o Calificador;
- IV.** Remisión de vehículos al depósito correspondiente, cuando estos acompañen o sean partícipes de una falta administrativa;
- V.** Arresto administrativo, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Oficial Mediador, Conciliador y/o Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga y;
- VI.** Trabajo comunitario que le encomiende la Autoridad Municipal.

Se entiende por trabajo comunitario la prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas y de asistencia social. Este se desarrollará en forma que no resulte denigrante para el infractor bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora. Esta sanción se aplicará exclusivamente en faltas o infracciones en materia ecológica y de manera conjunta con cualquier otra de las contenidas en las fracciones del presente artículo; así mismo, podrá aplicarse cuando el infractor se niegue a pagar la multa impuesta o exista rebeldía, por lo que además de cumplir con el arresto administrativo hasta por 36 horas, se le encomendará el trabajo comunitario por la Autoridad Municipal correspondiente. En ningún caso, podrá aplicarse para sustituir el cumplimiento de cualquier otra sanción de las contenidas en el presente artículo. Además, la autoridad ejecutora no podrá asignar el trabajo comunitario para realizarlo en instituciones privadas, aun siendo estas de carácter asistencial.

**Artículo 104.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, circulares de observancia general y al Plan de Desarrollo Urbano Municipal y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones; y se sancionará en términos del artículo 103 del Bando Municipal vigente.

**Artículo 105.-** La calificación de infracciones, así como la imposición de sanciones, estará a cargo de la autoridad que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y los Reglamentos correspondientes del Municipio de Acolman.

**Artículo 106.-** Para la calificación de las faltas e infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas- colectivas, la determinación de la sanción, así como, el monto de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base la Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA) al momento de la falta o infracción, considerando:

- I. La gravedad de la falta o infracción y el modo en que se cometió;
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e Instrucción y la actividad a la que se dedica el infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
- IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción durante el periodo de un año, contando a partir de la primera violación y;
- V. En caso de que el infractor realizara más de dos violaciones al bando municipal, se tomará para su calificación la sanción más alta comprendida en el bando.

Lo anterior a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

## CAPÍTULO II: DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

**Artículo 107.-** Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio las siguientes restricciones y que en caso de infringir alguna de ellas se estará violentando los artículos 17,19, 20 y 21 del presente ordenamiento jurídico, cometiendo una infracción administrativa que serán sancionadas con una multa equivalente de 10 a 20 unidades de medida y actualización vigente o arresto de hasta 12 horas:

I. Quienes intervengan directa o indirectamente en un hecho de tránsito, independiente a la reparación del daño;

II. Omite obtener su registro para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano a las colonias, barrios y comunidades del Municipio de Acolman. Además del pago de la multa deberá acudir al O.D.A.P.A.S.A a tramitar el permiso correspondiente.

III. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;

IV. El que realice actividades de perifoneo, volanteo, muestreo, botargueo, colocación de stand publicitario sin tener permiso de la autoridad correspondiente, además de la multa deberá tramitar su permiso;

V. Encontrarse a bordo de un vehículo o a pie acompañado de una persona de sexo opuesto o del mismo sexo y que realicen cópula entendiéndose por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la persona por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, sin importar la hora en que esto suceda; para el caso de que sean menores de edad los que incurran se agravara debiendo remitirse con el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador en turno, debiendo localizarse a los padres o tutores de las niñas, niños y adolescentes infractores quienes deberán pagar la multa antes referida como responsables de las conductas de estos;

VI. Realizar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, monumentos y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio sin la autorización de los propietarios o de la Autoridad Municipal, realizadas con pintura en aerosol, práctica comúnmente conocida como grafiti; para el caso de que sean niñas, niños y adolescentes los que incurran se agravara debiendo remitirse con el Oficial Mediador Conciliador y Calificador en turno, debiendo localizarse a los padres o tutores de las niñas, niños o adolescente, quienes deberán pagar la multa antes referida. Además realizaran la reparación del daño por el doble del monto del perjuicio causado, como responsables de las conductas de estos;

**VII.** Pegar, colgar o pintar propaganda de carácter comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, de semáforos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines, bardas particulares, portones y demás bienes del dominio público Federal, Estatal o Municipal. La Autoridad Municipal autorizará los lugares específicos para pegar, colocar o pintar propaganda de cualquier clase, con base en las leyes de la materia, y podrá, despegar o quitar la pinta a costa de quien la hubiere colocado. La propaganda política en todo caso se sujetará a las disposiciones aplicables en materia Electoral;

**VIII.** Cause escándalo en lugares públicos, altere el orden o participe en riñas;

**IX.** Utilicen las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con su permiso otorgado por la Unidad de Normatividad y Verificación Comercial, procediendo a pagar una multa y tramitar el permiso correspondiente;

**X.** Desempeñe cualquier actividad en la que exista trato directo con el público en estado de ebriedad, así como bajo el influjo de drogas o enervantes; a petición de la parte afectada;

**XI.** Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en lugares públicos, terrenos baldíos y lugares de uso común;

**XII.** Fumen en establecimientos cerrados o en lugares con señalización de prohibición de no fumar, ya sea de carácter público o privado;

**XIII.** El que realice actividades de comercio, servicio o entretenimiento en la vía pública, lugares, edificios públicos, sin tener permiso correspondiente y además del pago de la multa deberá tramitar su permiso correspondiente ante la Dirección de Desarrollo Económico y;

**XIV.** Realizar obras de edificación, construcción y/o modificación de la imagen urbana sin licencia o permiso correspondiente.

**Artículo 108.-** Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio las siguientes restricciones y que en caso de infringir alguna de ellas se estará violentando los artículos 17, 20, 21 y 22 del presente ordenamiento jurídico, cometiendo una infracción administrativa que serán sancionadas con una multa equivalente de 20 a 30 unidades de medida y actualización vigente o arresto de 12 hasta 24 horas, a quienes:

**I.** Inhale en vía y/o lugares públicos sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquéllas elaboradas con solventes o se encuentren inhalando o consumiendo sustancias tóxicas y/o psicotrópicos en la vía pública;

**II.** Utilice la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de azar y con apuestas;

**III.** Faltar el debido respeto a los oficiales de Dirección de Seguridad Pública Municipal, insultándolos física o verbalmente, siempre y cuando no se configure un delito en las personas de los oficiales;

**IV.** Ejecute actos en contra de la dignidad humana, moral y el orden público u ofenda de palabra o hecho a los Servidores Públicos en ejercicio de sus funciones. Para la aplicación de la sanción cometida en el presente artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Oficial Mediador, Conciliador y/o Calificador;

**V.** Colocar topes, reductores de velocidad, cerrar o restringir con cualquier obstáculo el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento, en todo caso además de la multa correspondiente se deberá resarcir el daño;

**VI.** A los dueños o cuidadores de animales domésticos y de pastoreo (perros, burros, caballos, borregos, vacas, etc.) que causen perjuicios a los particulares o a sus bienes, siempre y cuando se compruebe el perjuicio se deberá realizar la reparación del daño causado;

**VII.** Las maniobras de carga y descarga dentro del perímetro comprendido en las vialidades públicas y boulevares. Por lo que la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en coordinación con las autoridades de Transito del Gobierno del Estado les corresponde vigilar el cumplimiento de los horarios de los vehículos que utilicen la vía pública para funciones de carga y descarga en comercios y oficinas públicas o privadas, mercados y terminales de autobuses; de los que provean servicios energéticos domésticos, así como de los que presten el servicio de limpia en zonas y vialidades que así se determinen y;

**VIII.** Obstruya la vía pública o áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con discapacidad, o cruce de peatones, estacionado de bicicletas, bici taxis, moto taxis o cualquier otro tipo de vehículo, independientemente de que sea retirada la unidad por personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 109.-** Se consideran faltas o acciones graves que alteren el orden público, afecten la seguridad pública, pongan en riesgo la salud, el medio ambiente y los bienes patrimoniales, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, y se sancionará con amonestación pública y multa de 30 a 50 unidades de medida y actualización vigente o arresto de 24 hasta 36 horas, a quien:

**I.** Rompa las banquetas, pavimento y áreas de uso común sin autorización Municipal, además de la multa correspondiente, se deberá cubrir el importe para asegurar la reparación del daño causado;

**II.** Cualquier quema a cielo abierto, trátase de residuos sólidos, llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares;

**III.** Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma, así como el que conduzca en estado de ebriedad; en este último caso la Autoridad Municipal procurará el bienestar de la persona involucrada exhortándole a que la unidad sea trasladada al domicilio por un familiar que se encuentre en estado sobrio, siempre y cuando ésta se encuentre dentro de la jurisdicción Municipal;

**IV.** Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados; así como a quien, con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire basura o desechos en los lugares a que se refiere esta fracción;

**V.** Omita reparar oportunamente las fugas de agua potable, flotadores instalados en cisternas o tinacos, que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares si como consecuencia de ello existe desperdicio del vital líquido; a petición de un tercero;

**VI.** A los responsables o conductores de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública, sea o no contaminante, independientemente de los daños que pueda causar;

**VII.** Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras Municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes. Además de la multa, se impondrá la clausura a los

propietarios de establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente, independientemente de la reparación del daño;

**VIII.** Fabrique, almacene sin permiso, traslade, venda o suministre materiales explosivos o peligrosos tales como pólvora, gas LP, solvente, carburantes, sustancias químicas volátiles u otros que signifiquen un riesgo para la población;

**IX.** A las personas o establecimientos que vendan o suministren a menores de edad bebidas que contengan alcohol y cigarros o cualquier sustancia toxica, así como a los que permitan la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad y miembros del Ejército o cuerpos de Seguridad Pública que porten el uniforme correspondiente y que no se encuentren en ejercicio de sus funciones;

**X.** A quien venda o permita la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquéllas elaboradas con solventes, así como la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos;

**XI.** Se impondrá multa de 50 UMA y, en su caso, cancelación de concesión y pago al erario Municipal equivalente al doble del daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión;

**XII.** Dañe el mobiliario urbano o áreas de uso común, a quien rompa las banquetas, pavimentos o redes de agua potable y drenaje, sin la licencia o permiso Municipal correspondiente, a criterio de la cuantificación que realice la Autoridad Municipal;

**XIII.** Derrame, vierta o tire desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo, sus derivados aceites y grasas, y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje;

**XIV.** Se sorprenda talando, total o parcialmente un árbol, sin previo dictamen técnico y posterior autorización de la Dirección de Medio Ambiente; con independencia de lo que determine la autoridad en la materia;

**XV.** No realice el manejo y control adecuado de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;

**XVI.** El que venda bebidas alcohólicas en la vía pública sin contar con el permiso de la autoridad correspondiente;

**XVII.** Arroje a la vía pública objetos que cause perjuicio o molestia a los vecinos, transeúntes, vehículos o al ambiente;

**XVIII.** Perjudique en cualquier forma bienes muebles e inmuebles públicos, en este caso, además del pago de la multa correspondiente, el infractor deberá cubrir el importe total de los daños o perjuicios ocasionados;

**XIX.** Quienes sean conductores de motocicletas y/o sus acompañantes que transiten en la vía pública y no porten el casco de seguridad correspondiente, lo anterior a fin de salvaguardar la integridad física de los mismos; en caso de ser más los tripulantes se detendrá al conductor;

**XX.** Vender bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad; a petición de un tercero;

**XXI.** Se prohíbe el uso de explosivos en canteras o minas que no cuenten con el permiso correspondiente de la SEDENA, así como el visto bueno del ayuntamiento;

**XXII.** Se prohíbe la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares que se ponga en riesgo la población;

**XXIII.** Los artículos pirotécnicos solo podrán almacenarse dentro del territorio municipal en instalaciones debidamente autorizadas por la SEDENA;

**XXIV.** La quema de juegos pirotécnicos en actividades cívicas, sociales y religiosas, solo podrán hacerse, si se cuenta con la autorización de la SEDENA, del presidente municipal y el visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;

**XXV.** Queda prohibida la fabricación, uso, venta, transporte y almacenamiento de juguetería pirotécnica, cohetes, cohetones y busca pies de cualquier tamaño;

**XXVI.** Queda prohibida la fabricación de juegos pirotécnicos en lugares no expresos para ese fin, así como el uso de menores de edad en este tipo de trabajos y;

**XXVII.** Para que la autoridad municipal otorgue el permiso para la elaboración y almacenamiento de juegos pirotécnicos, se tendrá que comprobar que la fabricación y venta está a cargo de mayores de edad y cumple con los requisitos de seguridad de la Secretaría General del Gobierno del estado de México, la SEDENA y del propio Ayuntamiento.

**Artículo 110.-** Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos Federales y Estatales para tal efecto y la autoridad municipal dictamine, de acuerdo con su marco vigente, si procede o no.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

El H. Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas se comprometen a salvaguardar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley, con ese fin tomarán las medidas correspondientes para responsabilizarlos y podrán canalizar a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social correspondiente a aquellas niñas, niños, y adolescentes para su orientación y atención respectiva.

**Artículo 111.** Cuando sea presentado ante el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador una niña, niño o adolescente menor de 18 años de edad y mayor de 14 años de edad por haber cometido una falta administrativa al Bando Municipal, esperará en un área adecuada hasta que se presente el padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, para dar a conocer la falta administrativa cometida; y decretar la sanción correspondiente. Sin que el plazo exceda de seis horas.

Para el caso de niñas, niños o adolescentes mayores de 12 años de edad y menores de 14 años de edad estos serán remitidos a su domicilio respectivo por Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 112.** Una vez obtenida la comparecencia del representante de la niña, niño o adolescente, se procederá a realizar la garantía de audiencia respectiva, en el caso de que se imponga una sanción pecuniaria o se realice la reparación del daño causado por la niña, niño o adolescente, estas deberán de ser cubiertas de forma solidaria por su padre, madre, tutor o representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre la niña, niño o adolescente, siempre y cuando la conducta no sea constitutiva de algún delito.

**Artículo 113.** Las niñas, niños o adolescentes, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados económica o corporalmente, sin embargo dependiendo la falta y los antecedentes del caso, el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador con autorización de su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre podrá imponer una sanción consistente en trabajo a favor de la comunidad, misma que no podrá ser menor a 3 horas, ni mayor de 24 horas repartidas en jornadas de 4 horas diarias.

**Artículo 114.** Cuando el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial de las previstas en la legislación penal de la entidad, remitirá a la niña, niño o adolescente y dará vista con las constancias respectivas al Agente del Ministerio Público competente, para que éste proceda en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

**Artículo 115.** Tratándose de niñas, niños o adolescentes que incurran en faltas administrativas el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, a petición de su padre, madre, tutor o representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre la niña, niño o adolescente, podrá canalizar y recomendar a éstos ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social correspondiente para prevenir la reincidencia.

**Artículo 116.** En lo relativo a prevención de conductas antisociales de niñas, niños o adolescentes, del municipio, a través de sus instituciones en coordinación con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social los actores sociales y comunitarios, con la participación ciudadana en el ámbito de su competencia, y en el marco de los sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública en coordinación permanente, aplicaran los programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que generen, contribuyendo así al objeto y fin de la seguridad ciudadana.

#### **TÍTULO DÉCIMO CUARTO: DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 117.-** Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal que dicten o ejecuten las autoridades municipales en aplicación del presente Bando, el Código Reglamentario Municipal y otros ordenamientos legales, los particulares afectados tendrán la opción de promover el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la o el Síndico Municipal, quien lo tramitará y resolverá, o interponer juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. El recurso será resuelto por el o la Síndico municipal, salvo los casos de excepción previstos en otras leyes.

**Artículo 118.-** La resolución de la Autoridad Municipal que confirme, modifique o revoque el acto o acuerdo impugnado, no será recurrible ante ella.

**Artículo 119-** El trámite del Recurso Administrativo de Inconformidad estará sujeto a lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Tercero, Sección Segunda del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

#### **TÍTULO DÉCIMO QUINTO: DE LA MEDIACIÓN Y ARBITRAJE VECINAL**

**Artículo 120.** El o la Síndico Municipal desahogará, con la asesoría de la Consejería Jurídica, el procedimiento arbitral condominal correspondiente, privilegiando los medios alternos de solución al conflicto en todo momento, para lo que podrá instar a las partes a alcanzar acuerdos ante la Procuraduría del Colono del Estado de México, y/o Oficialía Mediadora y Conciliadora del Municipio de Acolman. Además, el o la Síndico promoverá, a través de los medios a su alcance, la cultura cívica en materia condominal y los

deberes y obligaciones de los propietarios, poseedores, administradores y habitantes de condominios. Lo anterior en términos de la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

## **TÍTULO DÉCIMO SEXTO: DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

**Artículo 121.-** Son sujetos de responsabilidad administrativa, los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo, o comisión de cualquier naturaleza en lo Administrativo Municipal, así como aquellos que manejan o administren recursos económicos, sean estos Municipales, Estatales o Federales.

**Artículo 122.-** Es obligación de todos los servidores públicos, según sea el caso, conocer, respetar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código de Ética del Municipio de Acolman, y demás disposiciones legales que normen su actuar y sus funciones.

**Artículo 123.-** La aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios correrá a cargo de la unidad administrativa denominada Contraloría Interna quien será la encargada de investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, a través de las Autoridades que define la Ley.

**Artículo 124.-** En caso de imposición de sanciones por faltas administrativas no graves, cometidas por los Servidores Públicos en el desempeño de sus funciones, la Contraloría Interna será la encargada de aplicarlas según las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Artículo 125.-** Para la aplicación de sanciones por faltas administrativas, cometidas por los Servidores Públicos en el desempeño de sus funciones, los Servidores Públicos contarán con todas las garantías y se le aplicarán, según las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México.

## **TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS REFORMAS AL BANDO**

**Artículo 126.-** La iniciativa de reforma al Bando Municipal se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento. Las reformas al mismo, deberán ser aprobadas por la mayoría de sus integrantes.

**Artículo 127.-** La revisión total o reforma al Bando Municipal que no cumpla con los requisitos que se citan en el artículo que antecede serán nulas de pleno derecho.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Bando Municipal entrará en vigor a partir del cinco de Febrero de dos mil veinte.

**Segundo.-** Se abroga el Bando Municipal promulgado el día cinco de Febrero de dos mil diecinueve y las demás reformas expedidas del mismo.

**Tercero.-** Las reformas del presente Bando Municipal podrán realizarse cuando el interés de la comunidad así lo requiera, mediante acuerdo emanado del Ayuntamiento

**Cuarto.-** En tanto el Ayuntamiento no tenga a bien expedir los Reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

**Quinto.-** En cuanto al procedimiento para la aplicación de lo estipulado en este Bando Municipal se observará lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Sexto.-** Lo no previsto en el presente Bando Municipal y sus reglamentos se resolverá conforme al acuerdo de cabildo y a las normas propias de la materia que de forma supletoria se aplicarán.

**Séptimo.-** Las dependencias de las Administración Pública Municipal, deberá regularse, organizarse, desempeñar sus funciones y aplicar sanciones de acuerdo a su reglamentación interna que rige en sus respectivas áreas.

**Octavo.-** Se derogan las disposiciones reglamentarias de observancia municipal que contravenga lo establecido en el presente ordenamiento jurídico.

**Noveno.-** Las disposiciones municipales que contravengan lo dispuesto por el presente reglamento, son nulas de pleno derecho.

**Décimo.-** Acuerdo por el que se reforma el bando municipal en diversos artículos, textos y numerales, acta de cabildo No. 068, sesión ordinario No. 47 del enero del 2020.

Publiquese en gaceta municipal en todos los medios de difusión y hagase cumplir.

**Décimo Primero.-** Los Directores deberán desempeñar sus funciones de acuerdo a sus reglamentos internos que rigen en sus respectivas áreas.

**ACUERDO DE REFORMA DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE ACOLMAN, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2020.**

